



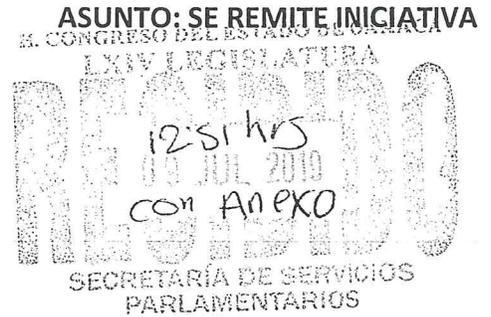
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”



San Raymundo Jalpan, Oax., a 9 de Julio de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



Por instrucciones de la Diputada Rocío Machuca Rojas, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, respetuosamente, remito a usted:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 12; SE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 16 , SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 24, SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL INCISO A DEL ARTÍCULO 25, SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 29, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31, SE REFORMA EL ARTÍCULO 66, SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 79, SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 100, SE REFORMAN LOS PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 102, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 113, SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO, CUARTO QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 114 QUÁTER, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

A efecto de que tenga a bien incluirlo en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta Legislatura

ATENTAMENTE

SAN RAYMUNDO JALPAN, A 9 DE JULIO DE 2019

LIC. CALIPSO MEJÍA LÓPEZ
SECRETARÍA TÉCNICA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Las que suscribe Diputada **ROCÍO MACHUCA ROJAS**, integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente al **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación y, de ser procedente su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 12; SE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 16, SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 24, SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL INCISO A DEL ARTÍCULO 25, SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 29, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31, SE REFORMA EL ARTÍCULO 66, SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 79, SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 100, SE REFORMAN LOS PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 102, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 113, SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO, CUARTO QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 114 QUÁTER, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. En el marco jurídico nacional, el principio de igualdad de género, así como la progresividad y el respeto a los derechos humanos de las mujeres, se derivan de la interpretación pro persona del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Concepto que se ve



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

reforzado por lo establecido en el artículo 4° que de manera expresa se declara la igualdad entre mujeres y hombres. No obstante, es preciso señalar que la declaración formal de igualdad y progresividad, deben entenderse como la promoción, el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres por parte del Estado Mexicano, y que si bien es cierto, han permeado de manera gradual y paulatina en nuestra normativa jurídica, también es cierto que en clara correspondencia con la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del bloque de constitucionalidad conformado con las disposiciones de la Constitución Federal y los diversos instrumentos jurídicos internacionales que buscan proteger y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, la construcción de los diferentes dispositivos jurídicos de nuestro país deben con perspectiva de género, garantizar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad, no solamente en la vida política del país, sino también en los espacios de toma de decisiones.

2. El razonamiento anterior se ve reforzado por lo establecido en los siguiente instrumentos jurídicos internacionales, los cuales México ha suscrito en materia de no discriminación contra las mujeres, asumiendo múltiples compromisos para avanzar en materia de igualdad de género:

a. Declaración Universal de los Derechos Humanos

1. "(...)"
2. *Artículo 21*
- b. *Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
- c. *Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
 1. (...)"

b. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

1. "(...)"
2. *Parte II*
3. *Artículo 2*
- b. *Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*
 1. *Artículo 3*
 2. *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.*



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

3. (...)
4. *Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:*
 - ii. *Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
 - iii. *Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
 - iv. *Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.*
 1. *Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."*

c. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953).

- i. *"Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos;*
- ii. (...)
- iii. *Artículo 1. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.*
- iv. *Artículo 2. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, discriminación alguna.*
- v. *Artículo 3. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna*
- vi. (...)"



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

d. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) (1979).

- i. "(...)"
- ii. *Parte II.*
- iii. *Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:*
- iv. *Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- v. *Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- vi. *Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.*
- vii. *Artículo 8. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales".*

e. Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" (1969).

- i. "(...)"
- ii. *Artículo 15. Derecho de Reunión Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.*
- iii. *Artículo 23. Derechos Políticos*
 - a. *Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*
- iv. *de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- v. *de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*
- vi. *de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
- vii. "(...)"



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

f. Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.

- i. *"Considerando:*
- ii. *Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspiradas en elevados principios de justicia, han concedido los derechos políticos a la mujer;*
- iii. *Que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos;*
- iv. *Que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre;*
- v. *Que la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre;*
- vi. *Que el principio de igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas";*
- vii. (...)

g. Parlamento Latinoamericano y Caribeño. (Asamblea 2015)

- i. *"Finalmente, a partir del enfoque de paridad se busca atender la sub-representación de las mujeres en los espacios de participación política y toma de decisiones del ámbito local. Lo cual resulta acorde con las obligaciones del Estado mexicano para hacer efectiva la igualdad de todas las personas en el ejercicio de sus derechos. Así como se establece en la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria, "lograr la Paridad en todos los poderes del Estado, legislativo, judicial y ejecutivo, en toda la estructura del Estado, así como su paulatino traslado a toda la sociedad. La paridad constituye una meta de los Estados inclusivos como reconocimiento expreso del hecho de que la humanidad está integrada por una representación 50/50 de mujeres y hombres"*

3. Bajo este contexto normativo, es preciso señalar que las mujeres han encontrado dificultades para la igualdad sustantiva, dado que los roles de género tradicionales han limitado la acción de las mujeres a la esfera privada, a pesar de los importantes avances derivados de las revoluciones feministas del siglo XX, tales como el derecho al sufragio en 1953, el aumento sostenido del ingreso de las mujeres al mercado laboral, aún en condiciones de desigualdad salarial, o la existencia de Legislaturas paritarias. Evidentemente es necesario un cambio de paradigma que sienta las bases para continuar con el desarrollo de los derechos de las mujeres, asegurando su acceso a participar en los procesos de toma de decisiones que las afectan a ellas y a sus sociedades y que no se restringen solamente al ámbito de los cargos de elección popular.



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

4. Consecuentemente a partir de la Reforma Constitucional de 2013, donde se incorpora al artículo 41, la obligación de los partidos de garantizar la paridad de género en las candidaturas al poder Legislativo federal y local, al respecto es importante señalar que el día 31 de Mayo de 2019, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que la Cámara de Diputados dictaminaba la reforma de los artículos 2º., 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

En el dictamen emitido por las Comisiones Unidad de Puntos Constitucionales; para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos de la LXIV Legislatura Constitucional del Senado de la República se declara lo siguiente:

“La iniciativa busca garantiza la paridad en lo que corresponde al poder ejecutivo a su titular y a su gabinete, en el Legislativo a las y los diputados y a las senadoras y senadores del H. Congreso de la Unión. En el judicial me refiero a las y los ministros, a las y los jueces de distrito, a las magistradas y los magistrados de circuito y electorales, así como al Consejo de a Judicatura Federal. En los organismos públicos autónomos me refiero a los órganos de dirección del Instituto Nacional Electoral, Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comisión Federal de Compeencia Económica, Comisión Nacional de Derechos Humanos y al Instituto Nacional de Telecomunicaciones. Igualmente, se refiere al Tribunal de Justicia Administrativa y al Tribunal Superior Agrario.

Asimismo, se propone el mismo esquema para las entidades federativas, así como para la integración de los Ayuntamientos; es decir, paridad en los tres poderes de todas las entidades federativas, municipios y organismos públicos autónomas locales.

La iniciativa se plantea como un paso más para el logro de la igualdad sustantiva, pues es un componente esencial para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

La iniciativa de las Senadoras Martha Lucía Micher Camarena y Alicia Caraveo Cmarena, tiene por obejto proteger y garantizar que el principio de igualdad sustantiva se traduzca en la práctica en un amndato para la participación paritaria en aquellos espacios donde persisten desigualdades entre hombres y mujeres, como son los puestos de elección popular, la administración pública, la impartición de justici y los organismos autónomos administrativos y jurisdiccionales electorales en los tres órdenes de gobierno, poniendo atención, como ya antes se advirtió, a la interseccionalidad, de tal suerte que ninguna mujer seas doblemente discriminada por razones de preferencia o condición sexual, étnicas, etarias, de discapacidad, o



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

cualquier otra que comprometa el pleno ejercicio de sus derechos humanos, incluidos sus derechos políticos.”

5. Concordando plenamente con lo anterior, **es importante destacar que la construcción de escenarios de paridad no se agota en la sanción de medidas legales e institucionales referidas a la esfera pública, sino que también demanda la garantía del ejercicio equitativo de derechos que permitan a las mujeres el desarrollo de una vida pública plena.** En México, el mecanismo para hacer efectivos estos derechos han sido en primer lugar las cuotas en las postulaciones de los partidos políticos y posteriormente la paridad de género, que han tenido como resultado el 48.2 % de la integración de la Cámara de Diputados y el 51% de la Cámara de Senadoras por mujeres. Este logro, pone de manifiesto la transición que ha sufrido México en las últimas dos décadas para cerrar las brechas de género, no obstante a pesar de ser una acción positiva en uno de los tres poderes públicos, estas mismas acciones afirmativas no han tenido eco en los Poderes Ejecutivo y Judicial, donde la paridad de género continúa siendo agenda pendiente, prueba de ello es la posición número 88 de México en la categoría de Mujeres en posiciones de Ministerio del Informe de Brecha Global de Género (The Global Gender Gap Report¹), edición 2017, divulgado por el Foro Económico Mundial, visibilizando la desigualdad de género y el techo de cristal por los que una mujer desde el año 2000 sólo 14 mujeres han dirigido alguna Secretaría de Estado², y tres de ellas lo han hecho en dos ocasiones.
6. Los datos anteriores son relevantes pues si consideramos que en Oaxaca viven actualmente 3,967,889 habitantes, de los cuales 2,019,211 son mujeres, es decir un poco más de la mitad de la población, paradójicamente la integración plena de las mujeres ha quedado estancada en los Poderes Ejecutivo y Judicial, en los dos niveles estatal y municipal, esto es evidente, si consideramos que la composición actual del Gabinete del Ejecutivo no es paritaria, y las magistraturas en los diferentes órganos judiciales del Oaxaca, tienen una preeminencia masculina. Lo que pone de manifiesto la lesión a los derechos humanos en la dimensión jurídica del tema, ya que esta situación demuestra la falta de mecanismos jurídicos o acciones afirmativas para como lo hemos apuntado con anterioridad, integrar plenamente a las mujeres, contraviniendo lo señalado en el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como: "el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres".

¹ <https://www.weforum.org/reports/the-global-gender-gap-report-2017>

² INE, Mujeres en cargos públicos a 2018. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-cargos-publicos/>.

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

7. Por ello, la iniciativa que hoy presento, busca incentivar tanto la formulación de plataformas con paridad de género, para romper con el techo de cristal que existe actualmente en la titularidad de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los ámbitos Estatal y Municipal, con ello, considero que la ampliación y afirmación de los derechos de mujeres en nuestra norma constitucional se traduce en los siguiente mecanismos jurídicos necesarios para lograrlo:
- a. Adecuación del texto constitucional local a un lenguaje incluyente.
 - b. Reforzar los principios de paridad y alternancia como parte del bloque constitucional de derechos humanos en la dimensión de medidas afirmativas a la plena integración de las mujeres a todos los cargos públicos.
 - c. Establecimiento de la paridad de género como principio rector de la carrera judicial.
 - d. Garantizar la alternancia de géneros en la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Unión.

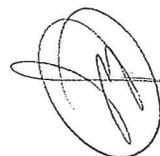
Que necesariamente deben estar integrados a la normatividad constitucional, pues como señala al principio de esta exposición de motivos, si bien es cierto que los derechos humanos, se pueden hacer efectivos desde las leyes complementarias de la materia, también es cierto que la perspectiva de género debe ser norma en el articulado jurídico de nuestra Constitución Local, pues deben quedar expresamente establecidos los principios de carácter general.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 12.- ... El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de Gobierno de los distintos niveles</p> <p>Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 12.- ... Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.</p> <p>El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de Gobierno de los distintos niveles</p>



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

	<p>....</p>
<p>Artículo 16. El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran....</p> <p>Párrafo 7</p> <p>Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales procurarán la paridad entre mujeres y hombres en los derechos políticos electorales. La ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias</p> <p>....</p>	<p>Artículo 16. El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran....</p> <p>Párrafo 7</p> <p>Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables. La ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias.</p>





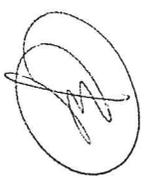
“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

<p>Artículo 24.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:</p> <p>I...</p> <p>II.- Ser votados para los cargos de elección popular, como candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 24.- Son prerrogativas de las ciudadanas y ciudadanos del Estado:</p> <p>II.- Ser votadas y votados, para todos los cargos de elección popular, como candidatas o candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;</p> <p>III. Las ciudadanas tendrán derecho a ser nombradas para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley</p> <p>...</p>



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

<p>Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:</p> <p>A. DE LAS ELECCIONES Los procesos electorales y de participación ciudadana son actos de interés público.</p> <p>...</p> <p>II.- La ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación de las mujeres en dichos procesos electorales y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres y sancionará su contravención.</p> <p>Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones, así como a acceder y desempeñar los cargos políticos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.</p> <p>La ley sancionará en el ámbito administrativo y penal la violencia política e institucional ejercida en contra de la mujer. En ningún caso las instituciones y prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas</p>	<p>Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:</p> <p>A. DE LAS ELECCIONES Los procesos electorales y de participación ciudadana son actos de interés público.</p> <p>...</p> <p>II.- La ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.</p> <p>Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como a acceder y desempeñar los cargos políticos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.</p> <p>La ley sancionará en el ámbito administrativo y penal la violencia política e institucional ejercida en contra de la mujer. En ningún caso las instituciones y prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de las ciudadanas y los ciudadanos de Oaxaca, a ser votadas y votadas en condiciones de igualdad</p>
--	---





“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

<p>oaxaqueñas. Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la Ley.</p> <p>III a VI ...</p> <p>A. DE LOS PARTIDOS POLITICOS</p> <p>Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por la Ley General de Partidos Políticos</p> <p>Artículo 29.- El Estado adopta para su régimen...</p> <p>Párrafo 3</p> <p>Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior</p>	<p>observando el principio de paridad de género. Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la Ley.</p> <p>III a VI...</p> <p>A. DE LOS PARTIDOS POLITICOS</p> <p>Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por la Ley General de Partidos Políticos</p> <p>Artículo 29.- El Estado adopta para su régimen...</p> <p>Párrafo 3</p> <p>Las y los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un período</p>
---	---



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

<p>a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato</p> <p>...</p> <p>Se reconoce la autonomía como la base de gobierno interno y organización de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas</p> <p>Artículo 31.- El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso del Estado, y estará integrado por diputados que serán electos cada tres años por los ciudadanos oaxaqueños, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; por cada diputado propietario se elegirá un suplente.</p>	<p>adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato</p> <p>....</p> <p>Se reconoce la autonomía como la base de gobierno interno y organización de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, observando lo dispuesto en cuanto a la progresividad de los derechos humanos, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.</p> <p>Artículo 31.- El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso del Estado, y estará integrado por diputadas y diputados que serán electos cada tres años por los ciudadanos oaxaqueños, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.</p>
<p>Artículo 66.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado.</p> <p>Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:</p> <p>I a IV</p> <p>V.- Nombrar y remover libremente al Secretario General de Gobierno, a los demás Secretarios, al Consejero Jurídico y a los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén</p>	<p>Artículo 66.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernadora o Gobernador del Estado.</p> <p>Artículo 79.- Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo del Estado:</p> <p>I a IV</p> <p>V.- Nombrar y remover libremente al Secretario General de Gobierno, a los demás Secretarios, al Consejero Jurídico y a los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o</p>



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; los nombramientos garantizarán la paridad entre mujeres y hombres; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, serán lo más cercano al equilibrio numérico;

VI a XXVIII

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 100.- - La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado determinará el funcionamiento del mismo, garantizará la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones y establecerá las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de sus servidores públicos.

...

La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina se integrará por el Presidente en funciones del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será de dicha Junta; así como por un Magistrado y un Juez, estos últimos designados por el Pleno del Tribunal a propuesta de las respectivas ternas enviadas por el Presidente del mismo, bajo los criterios de evaluación y antigüedad. De los miembros de la Junta de Administración, Vigilancia y

destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución, y las leyes que de ella deriven; **dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares;** y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, **será aplicado el principio de alternancia.**

En la integración de los órganos autónomos se observara el mismo principio.

VI a XXVIII

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 100.- - La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado determinará el funcionamiento del mismo, garantizará la independencia **de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces** en el ejercicio de sus funciones y establecerá las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de sus servidores públicos.

...

La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina se integrará por **la Presidenta o Presidente** en funciones del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será de dicha Junta; así como por **una o un Magistrado y una o un Juez**, estos últimos designados por el Pleno del Tribunal a propuesta de las respectivas ternas enviadas por el Presidente del mismo, bajo los criterios de evaluación, antigüedad y **paridad de género.** De los miembros de la Junta



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

Disciplina se designará un representante que deberá integrarse y formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, determinará la forma y mecanismos para la designación de los integrantes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, quienes sin excepción deberán ser funcionarios del Poder Judicial del Estado que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

...

Artículo 102.- Para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Laboral, el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior

La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina certificará el cumplimiento de los requisitos de ley y aplicará los exámenes de oposición. Una vez concluidos éstos, remitirá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su validez y este a su vez enviará al Gobernador del Estado una lista que contenga ocho candidatos, de los cuales el Gobernador enviará una terna al Congreso del Estado para que elija a quien debe ser Magistrado

La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso del Estado que se hallen presentes, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la

de Administración, Vigilancia y Disciplina se designará un representante **bajo el principio de paridad de género y alternancia** que deberá integrarse y formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, determinará la forma y mecanismos para la designación de los integrantes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, quienes sin excepción deberán ser **funcionarias o funcionarios** del Poder Judicial del Estado que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

...

Artículo 102.- Para nombrar a **las y los** magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Laboral, el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior

La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina certificará el cumplimiento de los requisitos de ley y aplicará los exámenes de oposición. Una vez concluidos éstos, remitirá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su validez y este a su vez enviará al Gobernador del Estado una lista, observando el principio de paridad de género, que contenga ocho candidatos, de los cuales el Gobernador enviará una terna garantizando los principios de paridad y alternancia de género al Congreso del Estado para que elija a quien debe ser **Magistrada** o Magistrado.

La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 114 QUÁTER.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa ...

del Estado que se hallen presentes, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrada o Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

Los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior se realizarán observando los principios de paridad de género y alternancia.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por **una Presidenta** o Presidente Municipal y el número de **regidurías y sindicaturas** que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 114 QUÁTER.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa ...

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de cinco **Magistraturas** y actuará en Pleno.



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

<p>La Sala Superior del Tribunal se compondrá de cinco Magistrados y actuará en Pleno.</p> <p>Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. Durarán en su encargo siete años improrrogables y serán sustituidos de manera escalonada, en los términos que establezca la legislación aplicable.</p> <p>Los Magistrados de este Tribunal elegirán a su presidente, para un período de dos años, con posibilidad de ser reelecto para otro período igual.</p> <p>Los Magistrados de las Salas Unitarias de Primera Instancia, serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura. Durarán en su encargo cinco años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.</p> <p>...</p>	<p>Las y los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Gobernador del Estado, conforme al principio de paridad de género y alternancia; y, ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. Durarán en su encargo siete años improrrogables y serán sustituidos de manera escalonada, en los términos que establezca la legislación aplicable.</p> <p>Los Magistrados de este Tribunal elegirán a su presidente, para un período de dos años, conforme al principio de paridad de género y alternancia, con posibilidad de ser reelecto para otro período igual.</p> <p>Las y los Magistrados de las Salas Unitarias de Primera Instancia, serán designados por el Gobernador del Estado conforme al principio de paridad de género y alternancia; y, ratificados por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura. Durarán en su encargo cinco años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.</p> <p>...</p>
--	---

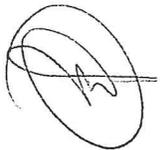
- Al respecto, no omito señalar que el principio de alternabilidad, el cual implica garantizar la presencia de todas las colectividades que participen en un proceso de elección a fin que se garantice un procedimiento participativo, libre, democrático y secreto, de esta manera se garantiza una rotabilidad de los actores políticos en el poder (o representación), y la existencia de procesos de selección periódicos y libres, donde las personas que participen, particularmente las mujeres, tengan una opción real del acceso al poder. En palabras de la politóloga Roselia Bustillo Marín: el “Principio de alternancia de género: es una herramienta que sirve para asegurar que ningún género se quede sin el derecho de participación política, de forma sucesiva e intercalada”.

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

9. En relación con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido los siguientes criterios: En el sistema legal mexicano las acciones afirmativas son definidas, conforme

"ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado."

Por lo anteriormente expuesto, someto a la Consideración de esta asamblea, la siguiente propuesta con proyecto de:



DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 12; SE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 16 , SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 24, SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL INCISO A DEL ARTÍCULO 25, SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 29, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31, SE REFORMA EL ARTÍCULO 66, SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 79, SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 100, SE REFORMAN LOS PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 102, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 113, SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO, CUARTO QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 114 QUÁTER, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

Artículo 12.- ...

Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.

El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de Gobierno de los distintos niveles

....

Artículo 16. El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables. La ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias.

....

Artículo 24.- Son prerrogativas de las ciudadanas y ciudadanos del Estado:

II.- Ser votadas y votados, para todos los cargos de elección popular, como candidatas o candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

III. Las ciudadanas tendrán derecho a ser nombradas para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley

...

Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

A. DE LAS ELECCIONES Los procesos electorales y de participación ciudadana son actos de interés público.

...

II.- La ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como a acceder y desempeñar los cargos políticos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

La ley sancionará en el ámbito administrativo y penal la violencia política e institucional ejercida en contra de la mujer. En ningún caso las instituciones y prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de las ciudadanas y los ciudadanos de Oaxaca, a ser votadas y votados en condiciones de igualdad observando el principio de paridad de género. Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la Ley.

III a VI...

A. DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática fomentar el principio de paridad de género , contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Su participación en los procesos

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

electorales estará determinada y garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por la Ley General de Partidos Políticos

Artículo 29.- El Estado adopta para su régimen...

Las y los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato

....

Se reconoce la autonomía como la base de gobierno interno y organización de los pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueñas, observando lo dispuesto en cuanto a la progresividad de los derechos humanos, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

Artículo 31.- El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso del Estado, y estará integrado por diputadas y diputados que serán electos cada tres años por los ciudadanos oaxaqueños, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

Artículo 66.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará **Gobernadora** o Gobernador del Estado.

Artículo 79.- Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo del Estado:

I a IV

V.- Nombrar y remover libremente al Secretario General de Gobierno, a los demás Secretarios, al Consejero Jurídico y a los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución, y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será aplicado el principio de alternancia.

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

En la integración de los órganos autónomos se observara el mismo principio.

VI a XXVIII ...

Artículo 100.- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado determinará el funcionamiento del mismo, garantizará la independencia de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones y establecerá las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de sus servidores públicos.

...

La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina se integrará por la Presidenta o Presidente en funciones del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será de dicha Junta; así como por una o un Magistrado y una o un Juez, estos últimos designados por el Pleno del Tribunal a propuesta de las respectivas ternas enviadas por el Presidente del mismo, bajo los criterios de evaluación, antigüedad y paridad de género. De los miembros de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina se designará un representante bajo el principio de paridad de género y alternancia que deberá integrarse y formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, determinará la forma y mecanismos para la designación de los integrantes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, quienes sin excepción deberán ser funcionarias o funcionarios del Poder Judicial del Estado que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

...

Artículo 102.- Para nombrar a las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Laboral, el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior

La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina certificará el cumplimiento de los requisitos de ley y aplicará los exámenes de oposición. Una vez concluidos éstos, remitirá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su validez y este a su vez enviará al Gobernador del Estado una lista, observando el principio de paridad de género, que contenga ocho candidatos, de los cuales el Gobernador enviará una terna garantizando los principios de paridad y alternancia de género al Congreso del Estado para que elija a quien debe ser Magistrada o Magistrado.

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso del Estado que se hallen presentes, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrada o Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

Los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior se realizarán observando los principios de paridad de género y alternancia.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

Artículo 114 QUÁTER.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa ...

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de cinco Magistraturas y actuará en Pleno.

Las y los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Gobernador del Estado, conforme al principio de paridad de género y alternancia; y, ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. Durarán en su encargo siete años improrrogables y serán sustituidos de manera escalonada, en los términos que establezca la legislación aplicable.

Los Magistrados de este Tribunal elegirán a su presidente, para un período de dos años, conforme al principio de paridad de género y alternancia, con posibilidad de ser reelecto para otro período igual.

Las y los Magistrados de las Salas Unitarias de Primera Instancia, serán designados por el Gobernador del Estado conforme al principio de paridad de género y alternancia; y, ratificados por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura. Durarán en su encargo cinco años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

...

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca,

San Raymundo Jalpan a 9 de Julio de 2019.



ATENTAMENTE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIPUTADA ROCÍO MACHUCA ROJAS

LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 12; SE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 16, SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 24, SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL INCISO A DEL ARTÍCULO 25, SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 29, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31, SE REFORMA EL ARTÍCULO 66, SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 79, SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 100, SE REFORMAN LOS PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 102, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 113, SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO, CUARTO QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 114 QUÁTER, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA